

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX	Managua, D. N., Miércoles 15 de Junio de 1966	Nº 133
---------	---	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Octava Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1345

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Se Nacionaliza el Señor James Wright León 1347

Se Nacionaliza el Señor Charles Wright León 1348

RELACIONES EXTERIORES

Delegación de Nicaragua a Seminario C. A., en Honduras, Sobre Desarrollo Económico, etc. 1348

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Señor Saúl Wolmer 1348

Concédese Prórroga a «Cerámica Istmica, S. A.» para Empezar a Operar su Planta 1350

Hacienda Contrata Impresión de Ochocientos Sesenticinco Mil Estampillas 1350

MINISTERIO DE ECONOMIA

Franquicias y Privilegios a Aircraft International de Centro América, S. A. 1352

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1353

SECCION JUDICIAL

Remates 1354

Título Supletorio 1355

Citación a Accionistas de «Industrias Metalúrgicas Unidas de Centroamérica, S.A.» 1355

Señor Gilberto Sequelra Otero, Solicita Facción Inventario, Bienes Suc. Señora Josefa Dolores Rivas 1355

Estatutos de Aircraft International de Centro América, Sociedad Anónima. 1355

Declaratoria de Herederos 1359

Citaciones de Procesados 1359

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Octava Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Sexto Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y diez mi-

nutos de la mañana del día Martes, treintuno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.

Presidencia del honorable Senador Doctor Mariano Argüello, asistido de los honorables Senadores Don Pablo Rener y Doctor Camilo Jarquín, como Primero y Segundo Secretarios, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Doctor Rafael Ayón, Don Enrique Belli, Don José María Briones, Doctor Humberto Castrillo, Doctor Francisco Machado Sacasa, Doctor Raúl Montalván Herdocia, Don Luis Arturo Ponce, General J. Rigoberto Reyes, Doctor Crisanto Sacasa y Don Víctor Manuel Talavera T.

1º — Se abrió la sesión.

2º — Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º — De acuerdo con el Orden del Día, se procedió a discutir, en primer debate, el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, transferencia de partidas en el Ramo de Fomento, hasta por la suma de ₡ 37,000.00.

Fueron leídos y puestos a discusión, el dictamen y el proyecto, en lo general.

Hicieron uso de la palabra los honorables Senadores Castrillo y Talavera, quienes en la sesión anterior se habían opuesto a la iniciativa. El primero manifestó, que a través de uno de los altos empleados del Ministerio de Fomento había puesto en claro las razones por las cuales solicitaban la transferencia, las cuales consideraba muy justas; por lo que se manifestaba de acuerdo con el proyecto de ley. El honorable Senador Talavera repitió lo dicho por él en la reunión pasada, de que en realidad no objetaba propiamente la transferencia, sino que había querido dejar constancia de que cuando se discutió el Presupuesto, los miembros de la Comisión Dictaminadora precisamente habían insistido en el punto de mejorar los sueldos de algunos empleados de ese ramo; pero se habían encontrado con oposiciones sis-

temáticas de parte del mismo Ministerio de Fomento y de algunos miembros de la Cámara de Diputados. De manera, terminó, que lo que se pudo hacer entonces se está haciendo ahora; y queda justificada la actitud de amplitud y justiciera que animaba al Senado. Acojo con simpatía el proyecto, pero dejando constancia de las observaciones que he hecho.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutidos el dictamen y el proyecto; y puestos a votación se aprobaron por unanimidad.

A discusión en lo particular, fueron aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 1º y 2º de que consta el proyecto; a moción del honorable Senador Rener, quien dijo se solidarizaba con lo expuesto por el honorable Senador Talavera, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente. El honorable Senador Castrillo, secundó la moción del honorable Senador Rener.

4º — Siguiendo con el Orden del Día, anunció el honorable Señor Presidente, que a continuación discutirían, siempre en primer debate, el proyecto de Decreto tendiente a derogar el Arto. 4 de la Ley Monetaria vigente, que prohíbe la acuñación de monedas de oro y de plata.

Sobre el anterior proyecto, el honorable Señor Presidente dio una extensa explicación, acerca de las objeciones que se habían suscitado cuando se resolvió volverlo a Comisión. Manifestó haberse abocado con técnicos del Banco Central, en su carácter de miembro de la Comisión Dictaminadora, quienes le habían explicado que no se trataba propiamente de una moneda; ya que sólo tenía valor en ciertos aspectos, y era lo usado actualmente en todos los países de América para establecer recompensas en forma de medalla. Agregó que en cuanto a la observación hecha por el honorable Senador Medina, de que se ponía en manos del Banco el derecho de fijar el precio, esto tenía que ser así, porque no se trataba de una cuestión fija, sino fluctuable. Concluyó diciendo que después de todas las explicaciones que le habían dado en el Banco, él se pronunciaba completamente a favor del proyecto, que no dañaba absolutamente en nada y más bien era uno de los tantos anhelos de los nicaragienses, de exaltar más y más, el recuerdo de nuestro genial poeta, Rubén Darío.

Leídos que fueron por el Señor Secretario el dictamen y la iniciativa, en lo general, fueron aprobados con el único voto en contra del honorable Senador Belli.

A discusión en lo particular, se aprobaron siempre con el voto en contra del

honorable Senador Belli, los Artos. del 1º al 7º.

El Arto. 8º fue modificado a moción del honorable Senador Sacasa, quedando con la siguiente redacción: "El Banco Central de Nicaragua fijará el precio de venta de la moneda, sin que éste pueda ser menor de su valor intrínseco y los gastos de acuñación".

El Arto. 9º; último del proyecto, fue aprobado sin ninguna modificación, siempre con el voto en contra del honorable Senador Belli. A moción del honorable Senador Sacasa, se le dispensaron a la iniciativa los trámites de segundo debate y aprobación del acta en la parte conducente, a fin de que pasara cuanto antes a la honorable Cámara de Diputados y conociera de la reforma hecha en el Senado.

5º — Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen junto con el proyecto de Resolución por la cual se aprueba el protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación.

A discusión en lo particular, fue aprobado sin ninguna objeción el artículo único de que consta el proyecto; al que se le dispensaron, a moción del honorable Senador Rener, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedando en consecuencia, definitivamente aprobado.

6º.—Se dió lectura por Secretaría a dos cablegramas recibidos en el Senado, uno sus crito por el Presidente y Secretario de la Cámara de Diputados de Chile, fechado 25 de Abril de 1966, que textualmente dice: "Excmo. Señor Presidente del Senado de Nicaragua, Managua, Nicaragua. Cámara de Diputados Chile acordó solicitar esa Corporación intervenga objeto movilizar representantes populares en decidida campaña contra pretensión Gobierno de Francia de realizar experiencia nuclear Océano Pacífico Sur, punto Afectuosamente (f) Eugenio Ballesterios, Presidente; Eduardo Canas, Secretario". — Y el otro cablegrama, suscrito por el Secretario General del Parlamento Latinoamericano, transcribiendo el mismo mensaje anterior de la Cámara de Diputados de Chile y pidiendo a este cuerpo cabregafiar su decisión al respecto.

Sobre la cuestión anterior, se suscitó un amplio debate entre los honorables Senadores Argüello, Castrillo, Jarquín, Sacasa y Talavera. Coincidiendo los primeros en el criterio de que sobre el asunto, por su naturaleza internacional y de acuerdo con nuestra Carta Magna, no podía pronunciarse el Senado, ni solidarizarse con ninguno de los dos países amigos;

ya que las Relaciones Exteriores estaban a cargo del Poder Ejecutivo. Opinaron que lo único que podía hacer esta Cámara, era dar atenta respuesta, tanto al Senado de Chile, como al Parlamento Latinoamericano, haciendo votos porque el conflicto se resolviera de la mejor manera posible. El honorable Senador Talavera disertó extensamente al respecto, siendo su opinión que en todos los órdenes, tanto político como social, comercial y humano, Latinoamérica debía mancomunarse; ya que la raza, el idioma y las costumbres los mantienen identificados; y no estaría lejano el día en que las grandes aspiraciones del Gran Libertador Simón Bolívar, llegaran a realizarse, especialmente en lo que se refiere a la unidad latinoamericana. Y cuando se afectan en alguna forma nuestros intereses comunes, dijo, nosotros debemos formar un solo frente, porque común debe ser el destino de los países indo-latinos. Terminó considerando muy justa la petición del Parlamento Chileno al pedir la cooperación de los Parlamentos de los países americanos, a fin de expresar, sino nuestra protesta, nuestra preocupación por esos intentos de pruebas nucleares que desea hacer el Gobierno francés en el Pacífico Sur, puesto que se podía afectar grandemente la salud de los países latinos. Lamentó que siempre y cuando en otras circunstancias se les había solicitado cooperación y apoyo moral a un pueblo latinoamericano, el Senado, siempre con ese excesivo celo o cuidado en las relaciones internacionales, buscaba la manera de obviar su contribución a los intereses que se juegan en común los países latinos. Terminó diciendo que el Parlamento Chileno no se estaba dirigiendo al Ejecutivo, sino al Parlamento de Nicaragua; porque esa voz de protesta se había hecho sentir en el seno de la Cámara de Representantes Chilenos, para que nosotros nos pronunciemos también, según nuestro concepto, ante el reclamo justo que ellos están haciendo por el peligro que significa para la salud pública, las pruebas nucleares que pretende hacer el Gobierno de Francia.

Por su parte el honorable Senador Belli opinó que el Congreso Chileno no les estaba pidiendo una declaración, ni un pronunciamiento como Cámara, sino que se dirigía al Senado de Nicaragua, haciendo una excitativa para movilizar a los representantes populares en decidida campaña contra la pretensión del Gobierno de Francia. En otras palabras, terminó, ellos quieren llamar al espíritu de solidaridad de todos los representantes del pueblo de Nicaragua, que hay en el Senado de este país, para que acojamos esa iniciativa y

procedamos de mutuo propio o por iniciativa personal, a desarrollar una campaña dentro del pueblo de Nicaragua para que proteste contra esas pruebas nucleares.

Siguieron alternando en el uso de la palabra los Señores Senadores, siendo finalmente acogida moción que hiciera en el curso del debate, el honorable Senador Jarquín, en el sentido de integrar una Comisión Especial, para que redactara un texto de respuesta a ambos mensajes, de acuerdo con las observaciones hechas por los señores representantes; el cual sería conocido en la próxima sesión. El honorable Señor Presidente nombró a los honorables Senadores Sacasa, Jarquín y Castrillo, para integrar dicha Comisión.

7º.—Se dió lectura por Secretaría a otro cablegrama dirigido por la Cámara de Representantes del Paraguay al Presidente del Senado de Nicaragua, transmitiéndole declaración emitida por aquel Alto Cuerpo, sobre conflicto de límites con el Brasil.

Sobre el mensaje anterior, propuso el honorable Señor Presidente y fue aceptado por la Sala, dar atento aviso de recibo, lamentando el conflicto surgido y haciendo votos porque se solucione armónicamente.

8º.—No habiendo ningún otro asunto más que tratar, el honorable Señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día martes, siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, a la hora reglamentaria.

Mariano Arguello,
Presidente

Pablo Rener,
Secretario

Camilo Jarquín,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Se Nacionaliza el Señor
James Wirght León

No. 6452—B/U No. 387138—\$ 90.00
No. 1877

Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República.

Vista la solicitud del señor James Wright León, mayor de edad, soltero, negociante, domiciliado en Bluefields y originario de Kwangtung, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como de buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2), 195, Ordinal 11, de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor James Wright León, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 20 de Mayo de 1966.—*Lorenzo Guerrero.*

1

**Se Nacionaliza el Señor
Charles Wrigth León**

No. 6451—B/U No. 387139—\$ 90.00

No. 1876

Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

Vista la solicitud del Sr. Charles Wrigth León, mayor de edad, soltero, negociante, domiciliado en Bluefields, y originario de Kwangtung, China, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2), y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Charles Wrigth León, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese.—Palacio Nacional.—Managua, D. N., 20 de Mayo de 1966.—*Lorenzo Guerrero.*

1

Relaciones Exteriores

**Delegación de Nicaragua a
Seminario C. A., en Honduras,
Sobre Desarrollo Económico, etc.**

No. 59

El Ministro de la Gobernación en Ejercicio de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

Acuerda:

Primero:—Organizar la Delegación de Nicaragua al Seminario Centroamericano y de Panamá sobre Población, Desarrollo Económico y Planificación Familiar, que se verificará en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., República de Honduras, del 12 al 18 del presente mes, en la forma siguiente: Delegado y Jefe de la Delegación Doctor Constantino Mendieta Rodríguez, Viceministro de Salubridad Pública. Delegados: Doctor Julio Ricardo Aguilar, Señor José Antonio García, Profesor Guillermo Escobar Pérez, Doctora Blanca María Ruiz, Doctor Manuel Rocha Moncada, Doctor Julio Sánchez Avitís, Doctor José Antonio Cantón, Doctor Alejandro Rivas López, Don José Luis Aguado y Don Carlos A. Neira.

Segundo:—La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese:—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—*LORENZO GUERRERO.*—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, *Carlos Manuel Pérez Alonso.*

Hacienda y Crédito Público

**Franquicias y Privilegios
al Sr. Saúl Wolmer**

(Decreto 92)

Reg. 6464 B/U 387133 Valor: \$ 400.00

"Nº 92

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958.

Vistos:

PRIMERO: La solicitud presentada por el señor Saúl Wolmer, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique la Planta Industrial que instalará en la ciudad de Managua, para dedicarla a la producción de artículos de toda clase para viajar tales como: Valijas, Cartapacios, Billeteras, Carteras, Portamonedas,

Portallaveros, Estuches para Mujer, ya sean de plástico, imitación de telas, telas cubiertas con caucho o de fibras sintéticas y forradas ya sea con seda, cartón y plywood.

SEGUNDO: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva, con aplicación de las razones equiparativas a que se refiere el Arto. 18 de la citada Ley. Clasificación que fué aceptada en Carta del 1 de Abril de 1966.

Considerando:

Que Plantas similares han sido clasificadas en la categoría recomendada por la Comisión Consultiva, es procedente otorgar a esta Planta tal clasificación.

Por Tanto:

De conformidad con la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1º — Otorgar al Señor Saúl Wol-

mer, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, exclusivamente las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez durante el término de un año para la importación de bienes que se requieran para la instalación de la Planta Industrial, tales como: motores, maquinarias, equipos y herramientas.
- b) En aplicación del Arto. 18 y del inciso f) del Arto. 10 de la mencionada Ley, se reducen en un 90% los aranceles aduaneros que gravan las importaciones que efectúe el señor Saúl Wolmer de las materias primas utilizadas en la producción de su Planta Industrial las cuales se detallan a continuación:

Fracción Arancelaria:

599—01—03
699—07—02
699—29—16
699—29—16

899—17—03
699—29—16
699—29—16
699—29—16
899—05—02—02
655—04—02—09

899—03—03

899—11—03—09
899—17—03
599—01—04—01
599—01—04—01
641—07—00—09
655—09—06—09

716—13—18
899—99—06

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengán directamente consignados al industrial favorecido o para notificarse a éste.

El término para su aplicación comenza-

Descripción:

Tela Plástica.
Tornillos.
Ojetes.
Ganchos de metales comunes para llaveros de bolsillo.
Anillos para Binders.
Hebillas.
Hebillas de metal común.
Remaches.
Broches de Presión.
Tejidos Impermeabilizados para sombrillas.
Mangos Plásticos y Esqueletos para Sombrillas.
Ganchos plásticos para cuadernos.
Sujeta Papel.
Láminas de Plástico Esponjoso.
Papel Pertinax.
Papel de Impresión.
Tejidos recubiertos en una de sus caras, con caucho, cuero y similares.
Moldes para material plástico.
Guías de Metal.

rá a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción.

Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso las franquicias y exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

c) Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la citada Ley.

Arto. 2º — Sujetar al beneficiario de este Decreto a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses contados a partir de esta fecha.

Arto. 3º — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las Leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.— (f) RENE SCHICK, Presidente de la República. — (f) Jorge Armijo Mejía, Vice-Ministro de Economía. (f) Ricardo Parrales, S., Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Concédese Prórroga a "Cerámica Istmica, S. A." Para Empezar a Operar Su Planta

No. 6454—B/U No. 387147—\$200.00
No. 96

El Ministro de Gobernación, Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia,

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Visto :

Unico: La solicitud presentada por la firma «Cerámica Istmica, S. A.» para que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del Arto. 21 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le

conceda prórroga de un año para empezar a operar su planta industrial que instalará en el Departamento de Managua para dedicarla a la producción de Cuerpos Ceramicos Revestidos de Una Capa de Esmalte Vidriado (Azulejos), la cual fue clasificada originalmente según Decreto No. 4 de 4 de Enero de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 23 de 29 del mismo mes y año, dictado a favor del Señor Enrique Dreyfus, quien traspasó sus derechos a la firma solicitante según Resolución del Ministerio de Economía, publicada en «La Gaceta» No. 75 del 30 de Marzo de 1966.

Considerando:

Que conforme las disposiciones del inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley, es procedente conceder la prórroga solicitada,

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 antes citado,

Decreta:

Arto. 1o.—Conceder a la firma «Cerámica Istmica, S. A.» prórroga de un año para que emplee a operar la Planta Industrial mencionada en el Visto Unico que antecede, prórroga que se vencerá el día 30 de Junjo de 1967.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—(f) LORENZO QUERRERO, Ministro de Gobernación, Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Hacienda y Crédito Público.

1

Hacienda Contrata Impresión de Ochocientas Sesenticinco Mil Estampillas

No. 37

El Ministro de Gobernación y Anexos, Encargado de las Funciones Administrativas de la Presidencia de la República, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato que a la letra dice:

Ricardo Parrales Sánchez, Vice—Ministro de Estado, Encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, a quien en el curso de este Contrato será designado con el sólo nombre de «El Gobierno», y el Ingeniero Luis H. Pallás De-

bayle, como representante autorizado de la firma impresora Litografía Nacional, de Porto, Portugal, que asimismo en lo adelante de este Contrato se le llamará con el sólo nombre «El Contratista», quien resultó favorecido en la Licitación de la emisión denominada «Clausura del Segundo Concilio Ecuménico» en Acta del día nueve de Mayo de Mil Novecientos Sesentiseis, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I

El Contratista se compromete a imprimir en las propias plantas de sus representados, situadas en Porto, Portugal, la cantidad de Ochocientos Sesenticinco Mil estampillas (865,000) para la emisión que abajo se detalla en cumplimiento de la Ley del Ramo y del Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha dieciocho de Febrero del año corriente, así:

500.000 sellos de	¢ 0.20	¢ 100.000.00
200.000	» » 0.35	70.000.00
100.000	» » 1.00	100.000.00
50.000	» » 2.00	100.000.00
15.000	» » 3.00	45.000.00
		¢ 415.000.00

II

Los diseños de las distintas denominaciones serán fotografías suministradas por la Oficina Filatélica, de sus Santidades Juan XXIII, Pablo VI, Monseñor González y Robleto Arzobispo de Managua, y Escudo de la Santa Sede y la Basílica de San Pedro, enmarcados conforme lo estime conveniente la casa impresora cuyo departamento artístico se encargará de hacer la viñeta del caso, sugiriendo lo más conveniente a este respecto.

Todos los sellos de la emisión de que se trata en el presente Contrato deberán tener una dimensión de 30 x 40 mm. con margen de 2 mm. máximo por lado, con perforación de estilo en todos sus contornos del tamaño 12 1/2 del Odontómetro Filatélico. Serán impresos por el método Lito-Offset en varios colores dejando al arbitrio del departamento artístico de la casa representada por el Contratista, la selección y combinación de ellos, quien deberá someter la prueba en varias combinaciones de colores para seleccionar a definitiva. Los sellos para esta emisión serán impresos en hojas de 50 sellos cada una, perforados como se ha dicho en todos sus contornos, intercalando entre hoja y hoja, una hoja de papel parafinado o imitación pergamino.

Para la impresión de los sellos se empleará papel blanco especial para estampillas libre de madera de 70 grs. m2, engomado a prueba del trópico utilizando en la impresión tintas fijas de la más alta calidad. Los sellos deberán enviarse en resmas o paquetes sellados de 500 hojas cada uno, envueltos en papel laminado a prueba de humedad, mostrando una etiqueta que lleve el nombre del

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia y el de la casa impresora con indicación de su contenido.

III

La calidad de papel empleada en la impresión de los sellos deberá ser igual a la muestra suministrada con la cotización. En caso de discrepancia, el Contratista deberá pagar una multa del 15% del valor de la emisión y tal falta o cumplimiento será tomado en cuenta en los futuros concursos que el Gobierno promueva para la impresión de otras emisiones en que participe el Contratista.

IV

El Contratista se obliga a presentar las pruebas dentro de 30 días después de recibidos los diseños y a tener listo de embarque la emisión completa que motiva este Contrato cuarenticinco días después de recibidas las pruebas autorizadas para su impresión final. El despacho de estas estampillas se efectuará por avión hasta Managua.

V

El Contratista se obliga a ejercer estricta vigilancia y cuidado para que no se imprima ni un sello más de los que son objetos de este Contrato, asumiendo en caso de falta las responsabilidades previstas en el Arto. 16 Inc. c) de la Ley de Especies Postales y Filatelia de la República de Nicaragua. Asimismo, el Contratista se obliga a no hacer ninguna modificación o alteración de las especificaciones de este Contrato, que varíe en forma alguna sus términos, sin contar con la aprobación previa y la firma del Gobierno de Nicaragua, por medio de una adición al presente Contrato aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, único autorizado para suscribir cuanto se relaciona con lo esencial de dicha emisión.

VI

El Contratista, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma en el presente Contrato, se obliga a rendir una fianza a favor del Gobierno de Nicaragua o Hacienda Pública de Nicaragua por la suma de Seiscientos Cincuentitrés y 50/100 Dólares (US\$753 50), en moneda de los Estados Unidos de América, que representa el 25% del valor total de la emisión de conformidad con el detalle a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato; garantía que se hará efectiva en el caso de que el Contratista no cumpliera fielmente con todas las cláusulas del mismo, de conformidad a la Ley de Caucción de Nicaragua.

Esta Fianza deberá ser rendida a más tardar dentro de treinta días de suscrito este Contrato y es convenido que, en caso de no hacerlo el Contratista, podrá el Estado tomarla por cuenta de él en compañía de responsabilidad, cargándole los gastos que ello

ocasionare y deduciéndolos al hacer la cancelación de la suma que debiere pagar, todo sin perjuicio de dar por cancelado el presente Contrato por falta de este requisito, si lo estimare a bien.

VII

Ambas partes convienen en que al concluir la impresión de la emisión a que este Contrato se refiere, serán totalmente destruidas las Matrices, planchas de impresión, pliegos de ensayo y cualquier sobrante de emisión con fallas técnicas o de otras clases que suelen resultar en esta clase de trabajos tipográficos, las que deberán hacerse en presencia del Cónsul de Nicaragua, quien una vez finalizado el trabajo, en carácter de representante de Nicaragua y en unión del Contratista y de las Autoridades locales correspondientes, suscribirá el Acta del caso, de la que se enviarán cinco tantos al Ministerio de Hacienda.

VIII

El Gobierno, al recibir a su entera satisfacción los sellos postales objeto de este Contrato, pagará al Contratista un total de Tres Mil Catorce Dólares (US\$3 014.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, valor del trabajo de la emisión que motiva este Contrato, en cuya suma se incluye seguro y gastos de transporte por avión a Managua, según oferta recibida. Esta erogación en su equivalente en moneda nacional se imputará a la Partida 07—11—07—00 Control de Especies Postales y Filatelia.

En fé de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Hacienda, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.— (f) Ricardo Parrales Sánchez, Vice—Ministro de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho.— (f) Luis H. Pallais Debayle.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—(f) Lorenzo Guerrero, Ministro de Gobernación y Anexos, Encargado de las Funciones Administrativas de la Presidencia de la República.—(f) Ricardo Parrales Sánchez, Vice-Ministro de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho.

Ministerio de Economía

Franquicias y Privilegios a "Artcraft Internacional de C. A., S. A."

Reg. 6479 B/U 383785 Valor: ₡ 150.00
Decreto N° 78

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto N° 520 de 28 de Julio de

1960, publicado en "La Gaceta", N° 184 de 13 de Agosto del mismo año.

Vistos:

PRIMERO: La solicitud presentada por el General Gustavo Montiel para que, se otorguen a la sociedad "ARTCRAFT INTERNACIONAL DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA" (ARTCRAFT, S. A.), las franquicias y privilegios que establece el Decreto N° 520 de 28 de Julio de 1960, publicado en "La Gaceta", N° 184 de 13 de Agosto del mismo año, de conformidad con la Resolución del Ministerio de Economía dictada a las diez de la mañana del veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, publicada en "La Gaceta", N° 99 del 6 de Mayo de 1966.

SEGUNDO: La Resolución a que alude el Visto Primero que antecede, que en su Resuelve Segundo establece que el General Gustavo Montiel queda sujeto a presentar dentro del término de sesenta días contados a partir de la publicación de dicha Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial, escritura de constitución de la sociedad que efectuará la inversión de . . . ₡ 7,000.000.00 para la instalación de Moteles Móviles, lo cual ha cumplido el General Montiel dentro del término señalado.

Considerando:

Que la inversión de ₡ 7,000.000.00 antes mencionada, fué aprobada por el Ministerio de Economía en la Resolución citada en los vistos que anteceden; Que el General Gustavo Montiel ha cumplido con la condición estipulada en dicha Resolución al presentar al Ministerio citado, la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "ARTCRAFT INTERNACIONAL DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA (ARTCRAFT, S. A.). Que el Arto. 1° del Decreto N° 520 antes citado, declara de interés nacional toda inversión de capital destinada a la construcción de hoteles o centros de diversión que fomenten el turismo extranjero, siempre que la inversión no sea inferior a Siete Millones de Córdoba (₡ 7,000.000.00).

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto N° 520 citado,

Decreta:

Arto. 1° — Otorgar a la sociedad "ARTCRAFT INTERNACIONAL DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA (ARTCRAFT, S. A.), para lo que se refiere única y exclusivamente a la instalación de Moteles Móviles, las franquicias y exenciones siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, para la importación de toda clase de materiales, equipos, enseres, mobiliario, maquinarias y demás artículos destinados exclusivamente a la construcción y montaje de Moteles Móviles o Centros de Diversión y sus Anexos.
- b) Exención total del impuesto directo sobre el capital durante el término comprendido entre la ejecución de los trabajos y la fecha en que empiece a operar el negocio.
- c) Exención total por diez años del impuesto sobre el Capital;
- d) Exención total por diez años del impuesto sobre la Renta.

El término de diez años a que se refieren las exenciones otorgadas conforme los acápites c) y d) que anteceden, comenzará a contarse desde la fecha en que el Ministerio de Economía declare que han entrado en operación los Moteles Móviles a que se refiere el presente Decreto.

Para el uso de las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, la sociedad beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía lista de los bienes necesarios para la instalación o montaje de los Moteles Móviles de la referencia y este Despacho la aprobará siempre y cuando los artículos que se pretenda importar no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y comunicará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la sociedad beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias y exenciones respectivas, la Resolución que consigne las importaciones autorizadas.

Arto. 2º — Sujetar a la sociedad beneficiaria a suministrar cualquier información que al respecto le sea requerida por las autoridades competentes.

Arto. 3º — Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial "La Gaceta", para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con el Decreto Nº 520 en que se basa, y podrá ser modificado, adicionado o derogado cuando varíen las circunstancias que le dieron origen o cuando así lo disponga el Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. — LORENZO GUERRERO, Ministro de Go-

bernación, Encargado de los Asuntos Administrativos de Casa Presidencial. — Ernesto Navarro R., Vice-Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA Marcas de Fábrica

Nº 6437 —B/U Nº 387132— ₡ 90.00

Europharma International Inc., mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"Anisoxin", "Bredemina", "Eurodigina", "Gasparol", "Iloramina", "Movilipan", "Palcosil", "Portamecol", "Simaclor", "Tasadox", "Benzometan", "Didelton", "Euromeco", "Gripevirina", "Isogesico", "Nebulicina".

Para: Productos Medicinales Farmacéuticos.

Clase 9,

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiséis Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado de Patentes.

3 1

No. 6431— B/U No. 387132— ₡ 45.00

P. R. Mallory & Co., Estados Unidos, solicita registro Marca:

"Duracell"

Clase: 24, (Aparatos, Máquinas, Accesorios Eléctricos).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veinte Enero mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

Nº 6432 —B/U Nº 387132— ₡ 45.00

Riepe-Werk, Alemania, solicita registro Marca:

"Rapidograph"

Para: Clase 40, (Instrumentos para escribir, dibujar).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, quince Marzo mil novecientos sesenta y seis.—Iván Selva S., Comisionado Patentes.

3 1

No. 6433— B/U Nº 387132— ₡ 45.00

Unilever Limited, Inglaterra, solicita registro Marca:

"Dermasil"

Para Clase 6, (Detergentes, Jabones), 9, (Productos Medicinales Farmacéuticos).

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, once Enero mil novecientos sesentiséis.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 6434 —B/U Nº 387132— ₡ 45.00

The Sydney Ross Co., mediante apoderado, solicita registro Marca:

¡Qué Hombre!

Para: Productos de la Clase 7,

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintiséis Abril mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva S., Comisionado de Patentes.

3 1

No 6435 —B/U No 387132— \$ 90.00
E. I. Du Pont de Nemours and Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:

“Fiberfill”

Para: Productos de la Clase 1,
Oyense oposiciones.
Oficina de Patentes. Managua, D. N., veintinueve Abril, mil novecientos sesentiséis.—Iván Selva Solís, Comisionado Patentes.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 6463 —B/U No 387148 —\$ 90.00

Once y cinco minutos mañana veintinueve Junio año corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo un Jeep marca Willys, año 1963, motor 4 cilindros Motor No 54—323436, Serie No 57548, usado, en buen estado.

Ejecuta Compañía Automotriz a Gabriel Ubeda Oviedo.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez Junio mil novecientos sesenta y seis. Las once mañana.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio.

3 1

No. 6428—B/U No. 337086—\$ 90.00

Once mañana veinticuatro Junio año corriente, local este Juzgado, subastaráse martillo, tres sillones, un sofá, una mesita de centro, todo madera color vino.

Ejecuta Doctor Narciso González Granera a Nicolás Leytón.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiseis Mayo mil novecientos sesentiséis.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 1

No 6462 —B/U No 387148— \$ 90.00

Doce y diez minutos tarde veintinueve Junio año corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo un Autobús marca Reo, motor No 2194996, Serie No 2194, usado, en buen estado.

Ejecuta: Compañía Automotriz a Carlos María Cabezas.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez Junio mil novecientos sesenta y seis. Las diez mañana.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio.

3 1

No. 6461—B/U No. 387148—\$ 135.00

Diez la mañana veintinueve Junio año corriente, local este Juzgado, subastaráse al martillo, un Tractor marca John Deere, 730, Chasis No 7328752, con sus accesorios, y un arado de 3 vertederas, una grada de 32 discos, una cultivadora de 4 surcos, todo usado y en buen estado.

Ejecuta Compañía Automotriz a Gabriel Ubeda Oviedo.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez Junio mil novecientos sesenta y seis. Las diez mañana.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio.

3 1

No. 6340—B/U No. 381017— \$ 90.00

Doce meridianas próximo veintitrés Junio, local este Juzgado subastaráse finca urbana esta ciudad, trece varas frente, treinta y dos fondo, lindante: norte, calle enmedio; sur, María Antonia Gallardo; oriente, Margarita Fonseca; occidente, Sara Luisa Barquero, hermanas.

Base: Veintinueve Mil Quinientos y Córdobas, intereses y costas.

Ejecuta: Juana de Lara a Daniel Urroz Largaespada.

Oyense posturas.

Dado Juzgado I Civil Distrito. Managua, Junio diez, mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—Nohel Villavicencio, Secretario.

3 1

No 6458 —B/U No 324709 —\$ 45.00

Doce meridianas veintiocho corriente subastaráse rústica, esta jurisdicción, treinta manzanas superfic.

Ejecuta: Isidro Ramírez García a Luis Valle Mendoza.

Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local. Boaco, Junio once, mil novecientos sesentiséis.—Deyanira Castro, Srta.

3 1

No 6453 —B/U No 387136— \$ 90.00

Diez de la mañana veinte corriente mes, subastaráse martillo Radio Tocadiscos.

Ejecuta: Sovipe Comercial a Juan J. Outilérrez.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Adolfo García Esquivel.—Ricardo Gómez, Srlo.

3 1

No 6470 —B/U No 324757— \$ 45.00

Once mañana veinticuatro corrientes, remataráse rústica sesenta manzanas comarca Platón, sur esta jurisdicción.

Avalúo: Seiscientos Córdobas.

Ejecuta: Felipe Somoza a Santos Mendoza Sánchez.

Juzgado Local Civil. Camoapa, nueve Junio mil novecientos sesentiséis.—M. Urbina, Secretario.

3 1

No 6469 —B/U No 324756— \$ 45.00

Diez mañana veinticuatro corrientes, remataráse rústica cincuenta manzanas, comarca Quisaura, esta jurisdicción.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Cándido Rojas a Zacarías Somoza.

Juzgado Local Civil. Camoapa, ocho Junio mil novecientos sesentiséis.—M. Urbina, Secretario.

3 1

No. 6468 —B/U No. 324755 —\$ 45.00

Nueve mañana veintitrés corrientes, subastaráse rústica cuarenta manzanas, comarca Salgado, jurisdicción Boaco.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Ejecutan: Pablo y Bartolo Duarte a Rigoberto Romero.

Juzgado Local Civil. Camoapa, ocho Junio mil novecientos sesentiséis.—M. Urbina, Secretario.

3 1

No 6425—B/U No 337058— \$ 90.00

Dos tarde veinticinco Junio corriente año este Juzgado remataráse mejor postor finca rústica, Vijaigüe jurisdicción ciudad Matagalpa, veintinueve manzanas, conteniendo mejoras: Lindante: Oriente y Norte, José Carazo: Occidente: Inocente Pérez: Sur, Sabas López.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Ejecuta: Antonio Álvarez López a Catarino Rosalán Barrera y Dolores González.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local. San Ramón, veinte Abril mil novecientos sesenta y seis.—Ramón Palacios, Juez Local.—Socorro Figueroa, Secretario.

3 1

Nº 6428 —B/U Nº 337086— \$ 90.00

Once mañana veinticuatro Junio año corriente, local este Juzgado, subastaráse martillo, tres sillones, un sofá, una mesita de centro, todo madera color vino. Ejecuta Doctor Narciso González Oranera a Nicolás Leytón.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, veintiseis Mayo mil novecientos sesenta y seis.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza, Srlo.

Conforme. Matagalpa, veintiseis Mayo mil novecientos sesenta y seis.—Julio C. Mendoza, Srlo.

3 1

Nº 6450—B/U Nº 387137 y 387140— \$ 135.00

Cinco tarde veintiocho Junio corriente subastaráse este despacho finca esta ciudad, solar 114 varas dos centésimas, casa dos pisos, linda: oriente, terrenos Carlos Hurtado; occidente, cuarta avenida noroeste; norte, quinta calle noroeste; sur, casa Cayo Ortega.

Inscrita Nº 20911, folio 118, Tomo 249, Registro Público.

Véndese ejecución Teddy Keller contra María v. de Sánchez.

Avalúo: 150,000.00.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2º Civil Distrito. Managua, nueve Junio mil novecientos sesentiséis.—O. J. Chamorro G., Srlo.

3 2

Nº 6429—B/U Nº 374430 — \$ 90.00

Once mañana veintiocho Junio corriente, subastaráse este Juzgado solar urbano, jurisdicción Rivas, cinco varas Oriente; cinco varas Poniente, veintitrés varas y media fondo; limitados: Oriente, Fernando Delgadillo, Poniente, Santa Ursula, Norte, Misión Evangélica, Sur, Félix Zepeda.

Ejecución: Efraín Zepeda, contra José Tomás Zepeda.

Base: Mil doscientos cuarenta córdobas.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Junio mil novecientos sesenta y seis.—G. Cerdá.

3 3

Nº 6442—B/U Nº 385306 — \$ 45.00

Once mañana veinticinco corriente mes, remataráse urbana ciudad Cantón Diriega. Ejecución Celina Gaitán, Micaela Turcios.

Avalúo doce mil córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Masaya nueve Junio mil novecientos sesenta y seis.—Carlos Martínez L.

3 3

Nº 6444—B/U Nº 387134— \$ 90.00

Cinco tarde veinticuatro Junio corriente, este Juzgado subastaráse: Lote cien varas cuadradas; Oriente, Julio Espinoza; Occidente Carmenza Vanezas; Norte, Antonio Cajina; Sur, Julio Espinoza.

Base: Un Mil Ochocientos Sesenta Córdobas.

Ejecuta: Alfredo Majewsky a Rosa Canales y Antonio Cajina.

Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua siete Junio mil novecientos sesenta y seis.—J. J. Espinoza, Srlo.

3 3

Título Supletorio

Nº 6296—B/U Nº 367329 — \$ 90.00

Dolores Salazar de Ordoñez, solicita supletorio, casa solar Condega, mide sesenticinco varas oriente a occidente, fondo cincuenticuatro varas, costado occidental, treinta varas de norte a sur, lado oriente,

tal, treinta y una varas de norte a sur, lindante: oriente, fundo Enrique Toruño; occidente, Moisés Pérez; norte, calle enmedio, pozo público, Guillermo Ramos; sur, Gilberto Henderson.

Opongáse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintinueve Mayo mil novecientos sesentiséis.—O. Gutiérrez —Hugo Tercero, Secretario.

3 2

Citación a Accionistas de "Industrias Metalúrgicas Unidas de Centroamérica S. A."

Nº 6465—B/U Nº 387954— \$ 30.00

Cito Accionistas Industrias Metalúrgicas Unidas de Centroamérica, S. A., Asamblea General Extraordinaria. Lugar: Oficinas Corporación Nicaragüense de Inversiones. Fecha: doce meridianas treinta Junio año en curso. Objeto: Nombres de Vigilante. Acuerdo Remunerativo. Administración y Vigilancia. Informe Directores. Managua, D. N., Junio 10 de 1966.

GONZALO SOLORZANO BELLI
Secretario

1

Sr. Gilberto Sequeira Otero, solicita
Facción Inventario, Bienes Suc.
Sra. Josefa Dolores Rivera

Nº. 6440—B/U Nº. 387131— \$ 75.00

Gilberto Sequeira Otero, en su carácter de Albacea nombrado por Josefa Dolores Rivera, en testamento autorizado esta ciudad, por suscrito Notario, séis y quince minutos tarde dos Abril último pasado, solicita facción Inventario de bienes, derechos y acciones, Sucesión señora Josefa Dolores Rivera: Señala bienes consistente varios predios urbanos sitios en esta ciudad y Establecimientos comerciales llamados El Sargento, sito uno esquina Segunda Calle y Avenida Noroeste y otro Tercera Avenida Noreste. Esta Oficina Notaria Inventariante en Colonia Somoza, Orupo tres, número veintiocho. Cítase acreedores, coherederos menores Marta Josefa, Francisco José y Nidia Lucía Guadalupe, apellido Sequeira Suárez, representados su madre Nidia Suárez González y padre Anselmo Sequeira Rivera y a quien pretendan derecho para que ocurran dentro término legal a la facción de dicho inventario a cargo suscrito Notario.

Managua, Distrito Nacional, ocho Junio mil novecientos sesenta y seis. — Santiago Vega V.—Concep. Vallej., Secretaria.

1

Estatutos de Artercraft Internacional
de Centro América, Sociedad Anónima

Reg. 6478 B/U 383783 Valor: \$ 462.80
CERTIFICACION

Armando Galán Benavente, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, certifica, da fé y verdadero testimonio: de que a la página uno del Libro de Actas de

la Compañía "Artcraft Internacional de Centro América, Sociedad Anónima", del domicilio de Juigalpa, a la página trece se encuentra el acta que integra y literalmente dice:

"Nº 1. — ACTA NUMERO UNO. — ESTATUTOS DE "ARTCRAFT INTERNACIONAL DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA".

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la mañana del día once de Abril de mil novecientos sesenta y seis, en este día y hora se reúne en la oficina de abogacía del doctor Armando Galán Benavente, en esta ciudad, la Asamblea General de accionistas de la Compañía ARTCRAFT INTERNACIONAL DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Juigalpa, con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos para que ha sido convocada legalmente. Están presentes las personas que se designan al final de esta acta. Se procedió en la siguiente forma: PRIMERA: Ocupa la Presidencia don George Elmer Spears, asistido del Secretario Tesorero doctor John Marion Hamilton. El Presidente declaró abierta la sesión en vista de existir el quórum legal. SEGUNDA: Fueron aprobados por unanimidad de votos, después de discutidos, los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS DE "ARTCRAFT INTERNACIONAL DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA".

CAPITULO 1º Constitución, Objeto, Domicilio y Duración. — Arto. 1º La Sociedad Anónima constituida por escritura pública autorizada por el notario doctor Armando Galán Benavente, en esta ciudad a las once de la mañana del día diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta y seis, denominada ARTCRAFT INTERNACIONAL DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, tendrá por domicilio, objeto y duración los determinados en el contrato social.

CAPITULO 2º Capital, Acciones, su Inscripción y Transferencia.

Arto. 3º El Capital Social es de Siete Millones de Córdoba, (C\$ 7.000.000.00), dividido en siete mil acciones de Un Mil Córdoba, (C\$ 1.000.00), cada una, representativas de aquel y sus poseedores tendrán los mismos derechos. Este Capital puede ser aumentado de conformidad con lo establecido en el Pacto Social.

Arto. 4º No hay acciones renumeratorias.

Arto. 5º Los títulos representativos de acciones, se llevarán la numeración correspondiente, serán firmados por el Pre-

sidente y el Secretario, que integran la Junta Directiva y su texto contendrá:

- a) Denominación y Domicilio Social;
- b) Fecha constitutiva e inscripción del contrato en el Registro Público;
- c) Monto del Capital y número de acciones en que se divide;
- d) Valor nominativo del título, número de acciones que comprende y nombre de la persona a cuyo favor se expide; y;
- e) Serie a la cual corresponde la acción; para este efecto se usarán las letras del alfabeto en el orden común, siendo por consiguiente las siete mil acciones ya mencionadas correspondientes a la serie A, Arto. 6º En tanto no se expidan los títulos definitivos se extenderán certificados provisional. Unos y otros se registrarán en el Libro que para ese efecto lleve la Secretaría, con detalle de todas las circunstancias que hagan conocer al portador legítimo de ellas. En ese Libro se asentarán también los transferimientos o traspasos para los efectos previstos en el contrato social y los embargos y órdenes judiciales. Sin Perjuicio de ese Libro de Registro, el Secretario conservará como anexo los talonarios de las acciones, con los datos necesarios para evidenciar a los portadores originales. Se podrán emitir certificados de cien acciones. Arto. 7º. Sólo la inscripción en el Libro de Registro de acciones, denotará legalmente el transferimiento o traspasos de las mismas, según se dijo en el Centro Social. Libremente solo puede hacerse el transferimiento o traspasos por causa de muerte, a favor de otro accionista. Fuera de estos casos los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones y precio que un extraño dentro de quince días de notificados por la Secretaría. Si se tratare de venta en subasta los accionistas tendrán el derecho de tanteo.

Arto. 8º Todo accionista puede inspeccionar los Libros y conocer el empleo de los fondos sociales.

Arto. 9º Ningún registro de acciones podrá hacerse dentro de los diez días inmediatos anteriores al día en que se reúna la Junta General de Accionistas.

Arto. 10. Para reponer un certificado provisional, o acción que hubiere sido perdida, inutilizada sustancialmente, mutilados o destruidos la Junta Directiva, previa fianza que garantice a satisfacción la nueva expedición y un aviso en "La Ga-

ceta", Diario Oficial, hará lo conducente pasado el término de quince días de la publicación.

CAPITULO III. — ADMINISTRACION, JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, GERENTE, ATRIBUCIONES.

Arto. 11. — Las personas que hayan sido declaradas judicialmente en interdicción, insolvencia, quiebra o incapacidad legal no podrán ser miembros de la Junta Directiva. Quienes ejercieren cargos en ella cesarán desde que se encuentre firme declaratoria.

Arto. 12. — Para que la Junta Directiva celebre sesión, es necesario por lo menos, la presencia de dos de sus miembros.

Arto. 13. — Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán cada tres (3) meses durante los primeros cinco días del mes, o cuando se cite, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por derecho propio, o se lo pida cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

Arto. 14. — En el Libro de Actas se consignarán las resoluciones firmadas por los concurrentes.

Arto. 15. — El Presidente de la Junta Directiva será el Presidente de la Compañía, a la cual representará como apoderado generalísimo, y tendrá los poderes delegados de la Junta Directiva, mientras la Junta no sesione para toda clase de negocios con las facultades especiales que determina el Contrato Social. — Presidirá las sesiones y mantendrá el orden en las discusiones, tanto de aquella Junta, como de la Junta General de Accionistas.

Arto. 16. — El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva, de la Junta General de Accionistas, y de la Sociedad. Estarán bajo su inmediata custodia, los Libros de Actas, Registro de Acciones, Inventario y anexos, así como la correspondiente correspondencia, manejo de archivo y oficinas en general.

Arto. 17. — Se usará por la Junta Directiva un sello que diga "ARTCRAFT INTERNACIONAL DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA" y la Secretaría otro, en su caso, que exprese "SECRETARIA DE ARTCRAFT INTERNACIONAL DE CENTRO AMERICA, S. A".

Arto. 18. — Son atribuciones del Tesorero, los siguientes:

- a) Conservar bajo su custodia y responsabilidad todos los fondos, valores, documentos y efectos comerciales de la Sociedad. Los fondos en efectivo, serán depositados en el Banco o Bancos que designe la Junta Directiva;

- b) Pagar los gastos autorizados mediante cheques librados a favor de los Gerentes;
- c) Vigilar la Contabilidad de la Compañía a fin de que se lleve de conformidad con la ley; y
- d) Presentar a la Junta Directiva cada seis meses, el corte de caja relativo al semestre anterior.

Arto. 19. — Las faltas temporales o definitivas de los miembros de la Junta Directiva serán respuestos en la forma establecida en el contrato Social.

Arto. 20. — Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar por Secretaría a Junta General de Accionistas;
- b) Suscribir los Resguardos provisionales y acciones, y los que se extiendan en reposición de ellos en la forma establecida en la escritura social;
- c) Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones y acuerdos que ella tome, así como los de la Junta General de Accionistas;
- d) Señalar a los Gerentes las pautas en las contrataciones sociales;
- e) Controlar el giro de los negocios;
- f) Disponer la inversión de fondos;
- g) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuare, representando el informe y balance reglamentarios;
- h) Llevar los Libros de Actas y demás anexos;
- i) Pasar oportunamente al vigilante el balance anual antes de someterlo a la Junta General de Accionistas;
- j) Revisar, aprobar o improbar las cuentas y balances de los Gerentes;
- k) Calcular en el informe que rendirá a la Junta General de Accionistas, los porcentajes que se consideren convenientes para inversiones y valores de mejoras, y las depreciaciones de la existencia y demás bienes de la Sociedad; y
- l) Publicar en el Diario Oficial, pasando copia al Juez de comercio respectivo, el Balance General una vez aprobado por la Junta General de Accionistas.

Arto. 21. — Los Gerentes dependerán inmediatamente del Presidente y Junta Directiva, a los cuales le deben subordinación. — La Junta Directiva puede delegar en los Gerentes todas o algunas de las facultades o atribuciones siguientes:

- a) La Administración directa e inmediata de los negocios sociales;
- b) Nombrar empleados interiores;
- c) Celebrar los contratos que ordene la Junta Directiva;

- d) Formular y someter a la Junta Directiva los Balances trimestrales, rindiendo todo informe que le solicite aquel organismo;
- e) Manejar los fondos que la Tesorería ponga a sus órdenes en las diferentes instituciones Bancarias;
- f) Efectuar pedidos y ejecutar actos administrativos dentro del objeto de la Sociedad, bajo el inmediato control de la Junta Directiva;
- g) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando fueren llamados para tal efecto, rindiendo informes, dando opiniones y haciendo las sugerencias que indiquen la marcha de los negocios. — Los Gerentes rendirán fianza a favor de la Compañía para responder de sus actuaciones a juicio de la Junta Directiva.

CAPITULO 4º. — Juntas Generales. — Sus atribuciones. **Arto. 22. —** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada año, en los primeros cinco días del mes de Marzo o en caso de inconvenientes, dentro de los treinta días subsiguientes a aquel término. Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocados por la Junta Directiva o cuando lo soliciten al Secretario, de acuerdo con el contrato Social, accionistas cuyas acciones representen el cinco por ciento del capital social.

Arto. 23. — El Secretario, previas instrucciones de la Junta Directiva, hará la citación en el Diario Oficial y pasará esquila a cada accionista. La citación se hará con quince días de anticipación, pero sin que exceda de un mes la fijación del día de la reunión. — Para las extraordinarias deberán indicarse los puntos de la agenda. Si a la primera reunión no hubiere quórum, se citará para otra subsiguiente con diez días de anticipación. — Las juntas Generales de Accionistas pueden celebrar sesión en cualquier lugar de Nicaragua.

Arto. 24. — Los accionistas pueden asistir personalmente o por apoderados constituidos como se establece en el contrato social. — Para que a la primera citación se forme quórum, es indispensable la asistencia de portadores o representantes de acciones que formen la mitad más una de las acciones pagadas en las segundas u otras citaciones, con cualquier número. Se exceptúan en ambas situaciones los casos en que por la ley o por el Pacto Social, se requiera la asistencia de mayor número determinado de accionistas.

Arto. 25. — La mayoría de votos decidirá siempre, a no ser que la ley o el Contrato Social requieran mayor número.

Arto. 26. — Los acuerdos, actas y resoluciones serán firmadas por los concurrentes. Deberán tener fecha lugar, asistencia o asistentes, representados, número de acciones de cada cual y firma. No será necesario la firma de todos los concurrentes, en caso de que la ley disponga otra cosa.

Arto. 27. — Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante.
- b) Fijar las retribuciones a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante;
- c) Reformar o aprobar los balances;
- d) Disponer todo lo conveniente para señalar mayor porcentaje a fin de reintegrar el fondo de reserva;
- e) Emitir cualquier resolución sobre el informe del Vigilante;
- f) Fijar el porcentaje de las reservas para inversiones y mejoras tomando en cuenta el cálculo hecho por la Junta Directiva; y
- g) Ejercer todas las atribuciones legales.

CAPITULO QUINTO. — De la Vigilancia.

Arto. 28. — Para fiscalizar y vigilar la administración social, la Junta General de Accionistas nombrará un vigilante en la misma época y forma en que se nombren los miembros de la Junta Directiva y también nombrará un vigilante suplente, para suplir las faltas o ausencias temporales del vigilante.

Arto. 29. — El vigilante y suplente pueden no ser accionistas. — Son atribuciones del vigilante las siguientes:

- a) Examinar y comprobar los libros sociales, para constatar si están ajustados a la ley, al contrato social y a los presentes Estatutos;
- b) Verificar arqueos en la caja cuando así lo crea conveniente;
- c) Examinar la cartera y comprobar su solvencia;
- d) Contratar valores, títulos y créditos;
- e) Velar porque todos los organismos de la Sociedad y sus elementos ejecutivos cumplan los preceptos del contrato Social, Estatutos disposiciones legales o decisiones adoptadas por cuerpos o funcionarios de la Compañía;
- g) Cuidar de que los fondos sociales sean destinados a los fines de la Sociedad, sobre todo en lo que se refiere a la formación, mantenimiento y reintegro del fondo legal de reserva;
- h) Tener voz en las Juntas Generales de Accionistas y Directiva; e
- i) Presentar informes a las Juntas Generales de Accionistas.

CAPITULO SEXTO. — Contabilidad, Fondo de Reserva, Utilidades.

Arto. 30. — La Contabilidad, se llevará por partida doble por la persona que establece el contrato Social y los balances mensuales o anuales se ajustarán sobre las operaciones y con expresión del valor de las existencias y efectos de conformidad con la ley.

CAPITULO SEPTIMO. — Dividendos.

Arto. 31. — La Junta Directiva de tiempo en tiempo formulará un plan de distribución de dividendos de las ganancias netas de la Compañía, si a su juicio lo estimare conveniente para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO. — Diferencias

Arto. 32. — Las cuestiones que se susciten entre socios o entre estos y la Sociedad o sus organismos se decidirán por arbitramento, no admitiendo la resolución recurso alguno, ordinario ni extraordinario. Los que controviertan, nombrarán cada uno su arbitrador y en caso de discordia, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia designará un tercero para que la dirima.

DISPOSICIONES GENERALES

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá dedicarse o ser dueño de negocios similares o de igual índole a los que se han expresado en el contrato social. Quedan autorizados los miembros de la Junta Directiva para realizar transacciones de cualquier clase con la Compañía y por unanimidad se elige vigilante propietario al señor Adrián Morales, y Suplente al doctor Harold Francis Hall. — Están presentes las siguientes personas: don George Elmer Spears, dueño de Tres Mil Quinientas acciones; el doctor John Marion Hamilton, Dos Mil Ochocientas acciones, y don Harry Jordán Goodfriend, Setecientas acciones que suman en total Siete mil acciones número suficiente para el quórum legal. No habiendo más de que tratar se levanta la sesión, se aprueba la presente acta, se ratifica y firmamos. Georg. Spears. — John M. Hamilton. — H. Goodfriend. — Armando Galán B. — Notario Público. — Es conforme con los Estatutos originales, con los cuales fueron debidamente cotejados y a solicitud del señor George Elmer Spears, Presidente en ejercicio de la Compañía "ART-CRAFT INTERNACIONAL DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA", libro esta certificación en la ciudad de Managua, Distrito Nacional a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. — *Armando Galán Benavente.*

Inscrita hoy bajo el N° 22, Páginas 101, 103, y 104, Tomo 1° Libro Segundo del Registro Público Mercantil del Departamento de Chontales.

Juigalpa, veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y seis. *Luis Solórzano Argüello.*

Declaratoria de Herederos

Reg. 6447 B/U 352241 Valor: \$30.00

Félix Ríos, solicita decláresele heredero en bienes, derechos y acciones de su madre María Ríos, unión hermana Ana Ríos.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treintinueve Mayo mil novecientos sesentiséis. Noel Pozo M., Srio.

1

Citaciones de Procesados

No. 535

Por primera vez se cita y emplaza al procesado ausente: Marcelo Duarte, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como cómplice del delito de tentativa de homicidio en la persona de la señora Santos Duarte, de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veinticuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Mariano Pérez D.—Fulg. Miranda M., Srio.

Es conforme.—Juigalpa, treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y seis.—Fulgencio Miranda Martínez, Secretario.

1

No. 536

Por segunda y última vez, cítese al procesado Edmundo Cinco Mendoza, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por el delito de homicidio en la persona de Julián Martínez, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio. Bajo apercibimiento de someter

la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle las sentencias que se dicten los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de la ciudad de Matagalpa, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Angela Rizo C. — Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

Es conforme con su original. Matagalpa, dos de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

1

No. 537

Por segunda y última vez cito y emplazo a Félix Galo Oviedo de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por asesinato cometido en la persona de José Francisco Rodríguez, de treinta y cinco años, soltero, albañil del domicilio de Somo-tillo, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega a los cuatro días de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Firma ilegible.

1

No. 538

Por primera vez cítese y emplázase al procesado José Gaitán Mercado, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días concurra al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en María López Salinas, quien es de diecinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina del Valle La Laguna, de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al citado procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo

Criminal de Masaya, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Dr. Dagoberto Palacios h., Juez de Distrito para lo Criminal. — Helmore Miranda S., Secretario.

1

No. 533

Por primera vez se cita y emplaza a los procesados Pedro Joaquín Oporta Cajina, Modesto Oporta, José Manuel Sevilla Sevilla, Justino Ramírez, Julio Oporta y Adolfo Hurtado, para que dentro del término de quince días comparezcan a defenderse en la causa criminal que se les sigue en este Despacho por los delitos de hurto y destrucción de cercas en una propiedad de doña Tomasa Báez viuda de Báez, de sesenta y un años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlos rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, tres Junio de mil novecientos sesenta y seis.

Es conforme.—Acoyapa, tres de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Camilo Lacayo O.—Peter Sirias B., Srio.

1

No. 539

Por segunda vez cítese y emplázase al procesado Manuel Peralta, como de diez y ocho años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Condega, de este Departamento, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de lo Criminal del Distrito, a defenderse de la causa que se le sigue, por ser autor del delito de estupro cometido en la joven Adela González, como de diez y seis a diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Condega de este Departamento, bajo los apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, los mismos efectos que si estuviere presente.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—H. Osorno Fonseca. Guillermo Sotomayor.—Srio.

Es conforme con su original. Estelí, ocho de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—Guillermo Sotomayor O., Secretario.

1